

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 28 de marzo de 2022. Señora Juez. Me permito informarle que, mediante mensaje de datos de fecha 16 de febrero de 2022, la parte demandante allega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando el respectivo poder con facultad para recibir, según lo solicitado mediante auto de fecha 25 de enero de 2022.

De la misma manera y revisada la actuación se observa que no hay embargo de remanentes del que se hubiera tomado nota.

GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CORPORACIÓN TURÍSTICA Y AMBIENTAL AMBIENTURS
RADICADO	05440 31 12 001 2021 0018900
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se avizora memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en este caso, se tiene que el memorial de terminación fue presentado por la parte demandante y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso por pago de la obligación y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **PORVENIR S.A.**, en contra de **CORPORACIÓN TURÍSTICA Y AMBIENTAL AMBIENTURS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas..

TERCERO: Archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

GE

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5878eed57570823f4ba53e44b57ae6d228487642941e2b770799a834c6427855**

Documento generado en 30/03/2022 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>